

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,093

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la realización de obras de infraestructura es un elemento vital en la dinámica económica de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el sector Construcción es un gran generador de empleo masivo, principalmente de mano de obra no calificada, y elemento fundamental en la dinamización de la actividad económica del país.

CONSIDERANDO: Que con la realización de proyectos de infraestructura y obras civiles se contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, generando entre otros los siguientes beneficios: Mejoramiento de la accesibilidad en el medio local rural, apertura de fuentes de trabajo a un importante número de pobladores locales, utilización masiva de materiales locales, generación de un número importante de empleos directos e indirectos mediante la reactivación de la economía local, incluyendo la firme participación del género femenino.

CONSIDERANDO: Que la pavimentación de vías en las zonas rurales y urbanas mejoran el acceso de la población al transporte público y al suministro de bienes y servicios, asimismo mejora la conectividad de las comunidades y el acceso de la población a los servicios de salud y educación, igualmente facilitan la salida de las cosechas.

CONSIDERANDO: Que la realización de obras de construcción y mejoramiento en la infraestructura educativa,

SUMARIO		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
45-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Créase el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída del país.	A. 1-3
51-2013	Decreta: LEY ESPECIAL DE JUICIO POLÍTICO.	A. 4-7
010-2013	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). Acuerda: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal la Rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario.	A. 8-10
	Otros.	A. 11
	AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-20

deportiva y de salud, contribuye al mejoramiento de la calidad y cobertura de estos servicios a la población.

CONSIDERANDO: Que beneficios similares se obtienen mediante la realización de obras de infraestructura

y obras civiles en las zonas donde se ubica la población de menores recursos en las ciudades principales del país.

CONSIDERANDO: Que el cemento es un elemento fundamental en la construcción de vías de concreto hidráulico, de adoquín o empedrado y de otros materiales conexos, reparación de edificaciones educativas y de salud, reparación y mejoramiento de viviendas, cuyo componente en su mayoría es materia prima nacional, provisto por empresas nacionales.

CONSIDERANDO: Que la utilización de materiales de construcción producidos con materia prima local, contribuye a reducir la utilización de divisas que se utilizan para comprar materias primas cuando éstas son producidas en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, pretende con este tipo de iniciativas, fomentar la actividad económica en la nación con el consiguiente beneficio en la calidad de vida de la población más desposeída.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída del país.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a emitir órdenes de compra a favor de las Empresas Productoras de Cemento; dichas órdenes serán distribuidas en forma equitativa y las Empresas Productoras de Cemento entregarán el producto según las instrucciones que reciban del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). Se autoriza a la referida Institución y a cada una de las Empresas Hondureñas Productoras de Cemento, para suscribir los convenios necesarios para la entrega del cemento comprado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a emitir notas de crédito para la compra de cemento, incluido el costo del flete, a las Empresas Hondureñas Productoras de Cemento hasta por un monto de MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,000,000,000.00); las notas de crédito serán presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como pago del Impuesto Sobre la Renta y Aportación Solidaria Temporal de las Empresas Productoras de Cemento, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a suscribir, dentro los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, convenios tripartitos a nivel de cada una de las Empresas Hondureñas Productoras de Cemento para viabilizar el procedimiento de aplicación del crédito fiscal al Impuesto Sobre la Renta y aportación solidaria temporal, estos créditos se considerarán como parte de la recaudación para la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). La aplicación del crédito fiscal estará sujeta al control y fiscalización respectiva. Asimismo se faculta a la SEFIN para negociar los descuentos correspondientes según el volumen de compra del cemento, en ningún caso ésta podrá negociar un precio superior al de la lista vigente al momento de emitida la orden de compra.

ARTÍCULO 5.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), procederá a realizar obras civiles en todo el territorio nacional, en forma directa o mediante las contrataciones de Empresas del sector privado incluyendo empresas constructoras, empresas supervisoras, empresas de consultoría, empresas de gerenciamiento de proyectos y empresas desarrolladoras de Proyectos y Asociaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 6.- Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a suscribir convenios subsidiarios de coejecución de proyectos con otras instituciones de gobierno que estén vinculadas a la ejecución de proyectos de infraestructura como la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Fondo Vial, así como con alcaldías municipales, patronatos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias e iglesias.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 7.- Se Autoriza al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y a las municipalidades que así lo decidan a suscribir convenios para la entrega de cemento con cargo a sus transferencias municipales, tales convenios deberán ser registrados en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a canalizar el cemento hacia las Empresas que tienen contratos con el Estado para la construcción, reparación y rehabilitación de la red vial; el valor del cemento entregado será para reducir el costo de la obra contratada, ajustando las estimaciones de avance de obra, reduciendo el costo del cemento utilizado, previa calificación de la Institución ejecutora.

ARTÍCULO 9.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), estructurará una cartera de proyectos elegibles, dentro de los cuales se incluirán, entre otros, los siguientes:

- 1) Pavimentación de calles en las zonas urbanas de las comunidades (pavimentación municipal);
- 2) Proyectos de mejoramiento y conservación ubicados en la red vial secundaria y terciaria, que de acuerdo a evaluaciones técnicas cuenten con un adecuado sistema de drenaje. Estos podrán ser ejecutados ya sea mediante un proceso de licitación con financiamiento y con pagos parciales o totales con cemento;
- 3) Construcción de pisos de concreto para las casas de las familias más necesitadas, en el marco de la iniciativa de Pisos Saludables;
- 4) Autoconstrucción de proyectos con participación de las comunidades y de los gobiernos locales;
- 5) Ciclo vías para que los niños accedan a su escuela utilizando bicicletas o cualquier otro medio de transporte rural;
- 6) Instalaciones deportivas para la recreación y prevención;
- 7) Pavimentación del acceso hacia el centro de salud cuando éste no esté aledaño a la plaza central;

- 8) Arreglo del acceso a un determinado atractivo turístico que posea la comunidad en sus alrededores; y,
- 9) Construcción de una obra importante de drenaje menor o reparación de una obra de drenaje mayor, como un puente, que sea de vital importancia para la accesibilidad integral de la comunidad.

ARTÍCULO 10.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), deberá implementar un sistema de gestión, planificación, control de calidad, seguimiento y verificación de la ejecución de los proyectos objeto de este Decreto; podrá contratar para estos propósitos los servicios profesionales de empresas privadas especializadas.

ARTÍCULO 11.- Toda compra de cemento realizada al amparo de este Decreto queda exenta del pago del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

MILTON JESUS PUERTO OSEGUERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 231-2012, de fecha 23 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 24 de enero del 2013, se reformó la Constitución de la República, incluyendo en la carta magna la figura del Juicio Político contra los altos servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 234 de la Constitución de la República se establece: "Procede el Juicio Político contra el Presidente de la República y Designados Presidenciales, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados del Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano, Corporaciones Municipales y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto No.231-2012, de fecha 23 de enero de 2013, ordena la creación que regule el procedimiento y alcances bajo los cuales se desarrollará el Juicio Político.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomendó implementar en la Constitución de la República la figura de Juicio Político la cual fue cumplida con la aprobación de la reforma constitucional del Decreto No. 231-2012 del 23 de enero de 2013 y en consecuencia este Congreso Nacional cumple con la responsabilidad de emitir la Ley Especial de Juicio Político correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente;

LEY ESPECIAL DE JUICIO POLÍTICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto establecer las causales y el procedimiento del Juicio Político con el propósito de determinar la responsabilidad o inocencia de los funcionarios sujetos al mismo, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, garantizando el derecho de defensa al enjuiciado durante su proceso.

ARTÍCULO 2.- ÓRGANO RESPONSABLE. Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional de la República, realizar el Juicio Político de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución de la República y la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD. Procede el Juicio Político contra el Presidente de la República y Designados Presidenciales, Diputados de el Congreso Nacional de la República, Diputados del Parlamento Centroamericano y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corporaciones Municipales y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional, cuando en su contra exista denuncia grave en el desempeño de su cargo, por realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República o al interés nacional y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño de su cargo.

Lo dispuesto en esta Ley, es sin perjuicio de que los servidores públicos sometidos a Juicio Político puedan

cesar en el ejercicio de sus funciones por otras causas o mecanismos existentes en la Constitución de la República y en la legislación nacional, con excepción del Presidente de la República, quien sólo puede finalizar en su cargo si es destituido por el Congreso Nacional mediante Juicio Político o por interposición de su renuncia.

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN ESPECIAL DEL JUICIO POLÍTICO. Para cada proceso de Juicio Político se nombrará por el Pleno y por mayoría calificada de dos terceras partes, una Comisión Especial de nueve (9) miembros, con el propósito de investigar los hechos expresados en la denuncia.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN DE CAUSALES DE JUICIO POLÍTICO. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1) Denuncia grave en el desempeño en su cargo:

Es cuando el servidor público realiza acciones orientadas a ejercer actividades ilegales o recibir beneficios de negocios incompatibles con las funciones y responsabilidades que le competen, así como aquellas que impone sobre otros, para lograr objetivos personales fuera del marco legal debido a su superior posición como autoridad del Estado;

2) Actuaciones contrarias a la Constitución de la República o el Interés Nacional:

Es la realización de acciones u omisiones que manifiestamente sean contrarias a las funciones, obligaciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República para el cargo que desempeña o que lesiona el Interés Nacional por ser contradictoria con las diferentes políticas de Estado; y,

3) Negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo:

La negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño de su cargo; manifieste impericia, malicia o adolezca de enfermedad que le limite actuar con diligencia y ocasionen perjuicio al interés público.

ARTÍCULO 6.- EFECTOS DEL JUICIO POLÍTICO. El Juicio Político sólo produce el efecto de destituir de su cargo al funcionario enjuiciado. La responsabilidad administrativa, civil o penal en su caso, serán deducidas de conformidad a la legislación nacional.

En todo caso, el Congreso Nacional debe enviar a las autoridades competentes los antecedentes y demás actuaciones contenidas en el expediente del Juicio Político, para que procedan de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 7.- DE LA VOTACIÓN REQUERIDA PARA EL JUICIO POLÍTICO. Es necesaria la votación afirmativa de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional para iniciar el proceso de Juicio Político al Presidente de la República, la misma votación será requerida para el caso de su destitución.

Para iniciar el Juicio Político en los demás casos, es necesaria la votación afirmativa de los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, la misma mayoría se requiere para el caso de destitución.

ARTÍCULO 8.- DE LA NATURALEZA DE EL JUICIO POLÍTICO. Por su naturaleza política, contra el procedimiento de el Juicio Político o sus efectos no cabe la interposición de ningún recurso o acción en la vía judicial.

El Decreto que emita el Congreso Nacional en el Juicio Político no requiere la sanción del Poder Ejecutivo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 9.- DE LAS ETAPAS DE EL JUICIO POLÍTICO. El Juicio Político se desarrolla de acuerdo a las etapas siguientes:

- 1) Etapa de Investigación y de Defensa; y,
- 2) Etapa de Discusión y Votación.

La Etapa de investigación y de Defensa tiene una duración de hasta treinta (30) días calendario. La Etapa de Discusión y Votación tiene una duración no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la presentación al Pleno del informe por parte de la Comisión Especial.

ARTÍCULO 10.- DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y DE DEFENSA. Esta se inicia por denuncia presentada por quienes tienen iniciativa de ley de conformidad a la Constitución de la República.

- 1) La denuncia se presenta por escrito ante la Secretaría del Congreso Nacional, quien debe introducirla al Pleno dentro del término de cinco (5) días calendario después de su recepción. Si la denuncia procede a través de la Iniciativa Ciudadana, el término anterior empezará a transcurrir desde que el Registro Nacional de las Personas (RNP) verifique la autenticidad de las huellas digitales de los denunciantes;
- 2) Una vez introducida la denuncia al Pleno del Congreso Nacional debe discutirse en un solo debate la admisibilidad o no de la misma, efectuando para ello la discusión y votación respectiva;
- 3) Admitida la denuncia por la votación requerida según el caso, el Pleno debe nombrar por mayoría simple una Comisión Especial de nueve (9) miembros, autorizándola para realizar en el término de Ley la investigación pertinente. En ese momento se decidirá por la mayoría calificada respectiva si se suspende o no de su cargo al servidor público, esto con la finalidad de impedir la obstrucción de las investigaciones que debe realizar la Comisión Especial;
- 4) La investigación a cargo de la Comisión Especial debe realizarse en un período no mayor de treinta (30) días

calendario, durante el cual dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas se debe escuchar al enjuiciado y permitírsele la defensa y aportación de pruebas de descargo;

- 5) Finalizada la investigación la Comisión Especial debe elaborar el informe final con las recomendaciones pertinentes para el Pleno, siendo éste el documento base para la discusión y votación del asunto; y,
- 6) La discusión Plenaria debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del informe por parte de la Comisión Especial y terminar con la votación respectiva.

ARTÍCULO 11.- DE LA DENUNCIA. Si la denuncia es inadmitida o improbada cuando se discuta o vote el informe de la Comisión Especial, se archivará la misma, no pudiendo ser nuevamente presentada con fundamento en los mismos hechos y circunstancias.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN. Para el cumplimiento de su mandato, la Comisión Especial puede auxiliarse de órganos de investigación del Estado, quienes están obligados a cumplir los requerimientos que al efecto se le hagan al igual que los demás servidores públicos relacionados.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL. La Comisión Especial tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1) Investigar la veracidad de la denuncia;
- 2) Señalar plazos y habilitar horas y días inhábiles;
- 3) Requerir a los denunciantes para que ratifiquen la denuncia y hagan las ampliaciones o aclaraciones que estimen necesarias;
- 4) Realizar las investigaciones necesarias si las pruebas aportadas no son concluyentes;

- 5) Realizar inspecciones de lugares, interrogación de personas y las demás acciones relacionadas a la validación de las pruebas;
- 6) Asegurarse que los instrumentos o documentos obtenidos de carácter secreto sean custodiados apropiadamente;
- 7) Citar dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas del término de investigación al enjuiciado a una audiencia pública, para que declare y presente sus contraargumentos y pruebas. En caso de no comparecer el enjuiciado, siendo notificado y que éste se rehúse a comparecer en defensa de su derecho, esto no constituye impedimento para la prosecución de las actuaciones;
- 8) Celebrar audiencias confidenciales sí fuere necesario cuando se trate de temas relacionados a la seguridad nacional;
- 9) Levantar actas de todas sus actuaciones;
- 10) Elaborar el informe con sus recomendaciones y presentarlo al Pleno del Congreso Nacional; y,
- 11) Las demás que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 14.- ETAPA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN. El denunciado tiene el derecho de expresar ante el Pleno por un espacio máximo de cuatro (4) horas los argumentos que considere pertinentes en el día que se señale al efecto por la Junta Directiva. Este será citado en legal y debida forma por la Secretaría del Congreso Nacional.

En caso de no comparecer el juicio sigue su curso.

ARTÍCULO 15.- DE LA RESOLUCIÓN. Si el Pleno del Poder Legislativo vota por la destitución del enjuiciado, éste cesa inmediatamente de su cargo, procediendo a hacer

la sustitución de éste de conformidad a la Constitución de la República o a la Ley.

Si por el contrario, el Pleno de la Cámara resuelve que no procede la denuncia contra el servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

**Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y
Vida Silvestre (ICF)**

ACUERDO 010-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF.

CONSIDERANDO: Que el ICF como órgano rector de la política forestal del país, debe establecer los mecanismos idóneos que orienten sin excesiva dificultad a los particulares sobre los trámites y demás gestiones que deban realizar en sus respectivas dependencias y de conformidad con las facultades otorgadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la Actividad Administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de que la Actividad Administrativa pueda lograr la pronta y efectiva satisfacción de las peticiones de los particulares, requiere de un procedimiento lo suficientemente orientador que le permita al interesado conocer el procedimiento que requiere su solicitud de aprobación.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo 030-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diez de noviembre del 2011, ha sido objeto de revisión y en procura de una pronta, expedita y efectiva aplicación de la normativa forestal, evitando entrar en confusiones y atrasos en los procesos, es necesario derogar el precitado acuerdo y crear una nueva normativa que satisfaga las necesidades de los usuarios y los objetivos de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que teniendo la facultad de dictar el presente acto de carácter general, dentro de la esfera de sus facultades, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, debe emitir el correspondiente acuerdo.

PORTANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18, numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 19 numerales 2, 3, 4 y 5; 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2007; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 169, 172, 173, 174, 176,

177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal la Rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario.

SEGUNDO: Los Planes de Manejo forestales aprobadas a partir del 01 de Enero del 2006 quedarán vigentes conforme a su período de rotación o turno biológico. Los planes de manejo aprobados, readecuados o prorrogados con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2005, quedan vencidos.

TERCERO: Cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumente en su superficie, por cualquier causa (compra, herencia, donación, reivindicación, Etc.). El propietario debe solicitar la no objeción del área adquirida y presentar un nuevo plan de manejo por el área total; incluyendo en el documento a someter a aprobación los dos dictámenes de No Objeción aprobados.

Cuando el Plan de manejo forestal aprobado y vigente disminuya en su superficie por cualquier causa (venta, herencia, donación, reivindicación, Etc.), el propietario deberá realizar un nuevo plan de manejo por el total del área amparada en la escritura, haciendo la aclaración de las causas de la disminución de dicha área, utilizando el dictamen de No Objeción ya aprobado y refrendado por la Asesoría Legal.

Si los cambios fueran por el empleo de las metodologías o sistemas de determinación de áreas y sin la afectación de colindancias y mojones, será requisito presentar la aclaración correspondiente.

CUARTO: A partir de la fecha de aprobación del Plan de Manejo Forestal, el propietario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Para los Planes de Manejo Forestales en áreas pequeñas y/o medianas, presentará cada cinco (5) años, un informe de las actividades desarrolladas en el quinquenio anterior y las programadas para el siguiente quinquenio, lo que deberá realizar a través de un profesional forestal calificado y deberá incluir los siguientes programas: **a) Protección Forestal, b) Silvicultura; c) Aprovechamiento d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental; g) Programa de Contribución Social; h) Conclusiones y Recomendaciones; asimismo está obligado a presentar un inventario de cobertura vegetal de las áreas intervenidas y las no intervenidas para mostrar y/o monitorear el desarrollo del bosque cada 10 años.**
- b) Para los Planes de Manejo Forestales en áreas grandes, presentará, cada diez (10) años, un informe de las actividades desarrolladas en el decenio anterior y las programadas para el siguiente decenio, lo que deberá realizar a través de un profesional forestal calificado y deberá incluir los siguientes programas: **a) Protección Forestal; b) Silvicultura; c) Aprovechamiento; d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental; g) Programa de Contribución Social; h) Conclusiones y Recomendaciones; asimismo está obligado a presentar un inventario de cobertura vegetal de las áreas intervenidas y las no intervenidas para mostrar y/o monitorear el desarrollo del bosque cada 10 años.**

Los documentos descritos anteriormente deberán ser presentados ante el ICF, antes que finalice su periodo quinquenal o decenal vigente. - En el caso de que el propietario del Plan de Manejo no presente los informes quinquenal o decenal, según el caso. OMITIENDO LA CONTINUIDAD en la presentación de los mismos: éstos quedarán vencidos y deberá presentar un nuevo plan de manejo para su aprobación.

QUINTO: El propietario del Plan de Manejo Forestal, indistintamente de que programe o no aprovechamientos, presentará, el Plan Operativo Anual (POA) de toda el área del Plan de Manejo, en el cual detallará los programas siguientes: **a) Protección Forestal, b) Silvicultura; c) Aprovechamiento (en caso de haber para ese año); d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental.- Dicho Plan Operativo Anual (POA) será sometido a aprobación única y exclusivamente a la Dirección Ejecutiva del ICF y una vez aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses.**

Los Subsiguientes Planes Operativos Anuales (POAs) se presentarán dos (02) meses antes de la fecha de vencimiento del POA vigente para su respectiva revisión.

SEXTO: El cumplimiento de las Normas Técnicas es responsabilidad exclusiva del propietario por lo tanto debe incluir todo lo establecido en el POA para la totalidad del área del Plan de Manejo y, por lo tanto, la solicitud del finiquito de las acciones realizadas deberá proporcionar información de lo ocurrido en toda el área del Plan de Manejo.

SÉPTIMO: El cumplimiento de las normas técnicas de manejo forestal y la inversión en corregir omisiones o mala ejecución de estas Normas es responsabilidad de los propietarios del área bajo manejo. Consecuentemente, en los terrenos ejidales y privados no existirá requerimiento de garantía por parte del Estado, sin embargo, en caso de incumplimiento o violación de cualquier normativa técnica o legal por parte del propietario o la persona que realice la ejecución del Plan de Manejo, que se constituya como delito según la legislación vigente, será notificada por parte del ICF, a la autoridad encargada de la persecución penal tal como lo establece la LFAVS.

OCTAVO: Salvo en casos de fuerza mayor que obliguen a una reprogramación de actividades, cuando el Plan Operativo Anual (POA) indistintamente de que incluya o no

aprovechamientos y el propietario incumpla con alguna de las actividades programadas en ese POA, sin razón justificada y comprobada, el ICF, no autorizará aprovechamientos solicitados hasta que se garantice la corrección de las omisiones técnicas, correcciones que serán constatadas por el ICF a través del dictamen técnico correspondiente.

NOVENO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 89 la responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión por parte del ICF, por lo que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los solicitantes de un plan de manejo en bosque privado deberán acompañar una declaración jurada en la que admitan su responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos de dominio pleno, en el entendido de que si se presentaran controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros, eximen al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF" de dicha responsabilidad presente o futura y serán el propietario o la persona que realice el aprovechamiento los responsables de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios que se presenten.

DÉCIMO: Este Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo 030-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diez de noviembre del 2011.

DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, 11 de marzo del 2013.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
MINISTRO-DIRECTOR

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (D.G.M.M.), POR ESTE MEDIO INVITA A LAS EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES, DEBIDAMENTE CALIFICADAS, A PRESENTAR SUS OFERTAS RELACIONADAS CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE Y LA CIUDAD DE OMOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de Licitación están disponibles a la venta, en el Departamento de Administración de esta Institución, a partir del día martes 09 de abril del año 2013, en un horario de 09:00 A.M. a 05:00 P.M.; los interesados deben cancelar previamente la cantidad de **Lps. 500.00 QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**, no reembolsables, en la ventanilla receptora de la Sección de Recaudación Fiscal de la Dirección General de la Marina Mercante, boulevard Los Próceres, edificio Atala, No. 2930, dos cuadras arriba de la Embajada Americana. Tegucigalpa M.D.C.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día miércoles 24 de abril del año 2013 a las 10:30 A.M. en el Salón de Sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril del año 2013.

General de División®
NELSON WILLYS MEJÍA MEJÍA
DIRECTOR GENERAL

8 A. 2013

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

A los Accionistas de la Sociedad "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", (INDECO), con domicilio social en esta ciudad, se les convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se realizará en las oficinas de la misma, ubicadas en la Col. Zerón de esta ciudad.

el día martes 30 de abril del año en curso (2013), a las cinco de la tarde y en caso de no reunirse el quórum necesario para su instalación, se celebrará con el número de Socios que concurran, el día siguiente hábil, en el lugar y hora antes especificados, en segunda convocatoria.- En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de abril del 2013.

SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
INDECO, S.A.

8 A. 2013

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.**, por este medio convoca a sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL**, que con carácter de ordinaria se reunirá en sus oficinas, ubicadas en la avenida circunvalación, sector Noroeste de la ciudad, el día jueves 25 de abril de 2013 a las 3:00 P.M., para tratar los asuntos que indica el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum legal correspondiente, los señores accionistas quedan convocados para reunirse en segunda convocatoria, el siguiente día viernes 26 de abril de 2013 a las 3:00 P.M., en el mismo local con los socios que asistan.

San Pedro Sula, 01 de abril de 2013

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 A. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar en base a la Resolución Administrativa SAG 1373-2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en fecha diecisiete de septiembre del dos mil doce, el señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario a suscribir la Escritura Pública.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 766-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de agosto del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de marzo del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-10032010-559, por el Abogado **LEONARDO SOTO ORELLANA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ACEQUIA, SECTOR COFRADIA**, con domicilio en la colonia La Acequia, sector de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 890-2010 de fecha 07 de abril del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA LA ACEQUIA, SECTOR COFRADIA**, se crea como una asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA LA ACEQUIA, SECTOR COFRADIA**, con domicilio en la colonia La Acequia, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ACEQUIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Haciendo uso del Derecho Constitucional de la Libertad de Asociación y de acuerdo al acta de fundación de fecha 23 de agosto del año dos mil nueve, se constituye el Patronato Promejoramiento de colonia La Acequia, cuyo domicilio legal será en la colonia la Acequia ubicada en el sector de Cofradía del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. El Patronato tendrá su duración indefinida y es una estructura natural de organización comunal eminentemente democrática, sin fines de lucro personal, donde existe comunidad, igualdad y libertad de todos los miembros y tendrá como finalidad el mejoramiento integral de la comunidad en sus diversos aspectos a seguir.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- El Patronato se funda para la consecución de logros y beneficios de todos los habitantes de la colonia La Acequia y con el fin primordial de promover el mejoramiento de la colonia en todos sus aspectos, llevando a cabo los objetivos siguientes: a) Velar porque las obras construidas y por construir cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. b) Impulsar el desarrollo de los proyectos mediante la participación activa de los Vecinos de la colonia y velar además por la conservación de los recursos naturales de la colonia. c) aprovechar todos los medios posibles legales para el fomento de la educación, economía, relaciones sociales, culturales y la conservación de la salud. d) Cooperar con el

Gobierno de la República en sus programas de desarrollo, coordinando las actividades de este Patronato con la acción de dependencias gubernamentales y demás organismos nacionales e internacionales a efecto de propiciar el desarrollo integral de la aldea. e) Estimular a sus miembros para que Participen activamente en la vida de la comunidad tanto local como nacional y a ese efecto el patronato los integra a centros comunales, a los consejos comunales, al comité femenino y clubes juveniles, artísticos, deportivos y demás que aporten soluciones a la cultura de la comunidad. f) Promover y estimular entre los miembros la matrícula escolar y realizar actividades para evitar la deserción en las escuelas de la colonia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 3.- Para ser miembros del Patronato se requiere ser mayor de veintiún años de edad, de reconocida honorabilidad, solvencia moral, responsabilidad cívica y el deseo patriótico de participar activamente en las actividades generales del patronato.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 que antecede, sólo podrán ser miembros del Patronato, los vecinos de la colonia que tengan residencia habitual en la misma, sean propietarios o arrendatarios de la misma que voluntariamente expresen su deseo de integrar el Patronato y por otra parte lo anime la voluntad de servicio para cooperar en los logros de los objetivos del Patronato.

CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- FUNDADORES: Los que suscribieron el acta de constitución. **ACTIVOS:** Los que se encuentren debidamente inscritos como tales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los miembros: a) Gozar de apoyo del Patronato en asuntos de su competencia. b) Elegir y ser electo para los organismos del Patronato. c) Participar en sus deliberaciones con voz y voto en la resolución de los asuntos tratados. d) Representar por causa justificada a otros miembros en los organismos del gobierno del Patronato. e) Participar en la administración del Patronato y las obras del interés general y asimismo presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los objetivos del Patronato. f) Renunciar a continuar siendo miembro afiliado al Patronato y a continuar ejerciendo un puesto en la Junta Directiva del mismo.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente con las obligaciones sociales y económicas del Patronato, haciendo efectivas las cotizaciones que en su carácter de auto financiamiento que se demanden y las disposiciones emanadas de las resoluciones de la Asamblea general. b) vigilar que todos y cada uno de los miembros cumplan con sus deberes a efecto de contribuir al progreso del Patronato y sus objetivos. c) Rendir cuentas de las sumas de dinero aprobados por la Asamblea General para la ejecución de sus objetivos. d) Ocuparse en forma diligente de las actividades encomendadas por el Patronato, tanto en cargos directivos como misiones especiales. e) Ajustar su conducta a normas morales que propicien mejores relaciones entre los miembros del Patronato.

f) Concurrir a las Asambleas Generales y cuando sean llamados a las sesiones de la Junta Directiva. g) Fiscalizar la gestión administrativa de la Junta Directiva, examinando los libros y documentos o asesorándose de peritos en la materia. h) Solicitar al Presidente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva los informes que estime conveniente siempre que se solicite por los conductos jerárquicos establecidos.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- Son Organismos del Patronato: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía, que será un órgano independiente de la Junta Directiva; y, d) Los comités de las actividades.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es la autoridad Suprema, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y la integran teniendo voz y voto todos los miembros del Patronato legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Ordinaria debe convocarse y reunirse una vez al año cada tercer domingo de enero en cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del Patronato siempre que sea necesario.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria se celebrará previa convocatoria con diez días de anticipación, especificando el local, fecha, hora y una breve reseña o agenda del objetivo de la reunión. La convocatoria para la segunda reunión se hará saber en un solo aviso y se celebrará transcurriendo treinta minutos o seis días después de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente convocadas y reunidas en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Patronato y en segunda con las que asistan.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Extraordinarias se consideran legalmente convocadas y reunidas cuando asistan por lo menos las dos terceras partes de los afiliados y en segunda convocatoria con los que asistan.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Probar, desaprobar o modificar los informes elaborados por la Junta Directiva. c) Delinear los programas de desarrollo que pondrá en marcha la Junta Directiva. d) Fijar el número de comités de trabajo y aprobar los reglamentos para cada uno de ellos. e) Tomar las decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los programas del Patronato.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Proponer y resolver sobre las reformas y modificaciones de los presentes estatutos. b) Resolver sobre la

disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otro asunto de carácter urgente.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Extraordinaria se necesitarán los votos de las dos terceras partes de los miembros legalmente convocados y reunidos.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- El Patronato estará conformado por una Junta Directiva, la cual será electa mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, debiendo inscribir sus planillas con un mes de anticipación en la Alcaldía Municipal, la Junta Directiva es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la dirección y gobierno del Patronato y ostentará la representación legal del mismo que se ejercerá por medio de su presidente, del que por ley según su jerarquía haga sus veces o por el Fiscal cuando así lo acuerde la Junta Directiva, la cual se integrará con diez (10) miembros propietarios así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco vocales.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Ser miembro activo del patronato. c) Ser persona de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse una vez por mes y se considerará legalmente reunida con la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros directivos, tomando las resoluciones por la mitad más uno de votos y en caso de empate, decidirá el presidente quién tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. b) Proponer a la Asamblea General los anteproyectos sobre mejoras y modificaciones a los presentes estatutos, así como solicitar su interpretación. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en los Estatutos. d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades, información de fondos y un presupuesto de gastos. e) Designar representantes ante los organismos estatales y demás instituciones públicas y privadas. f) Nombrar a los miembros que integran los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. g) Elaborar el proyecto de reglamento tanto de la Junta Directiva como de los comités de trabajo sometiendo a la consideración de la Asamblea General. h) Gestionar diligentemente ante los organismos del Estado y demás dependencias públicas o privadas. i) Limitar las sumas de dinero que puedan autorizar el presidente, sin autorización de la Junta Directiva y autorizar gastos y operaciones que asciendan a los límites de la suma señalada.

j) Fijar cuantía de la fianza que debe entregar el Tesorero para el manejo de los fondos del patronato, si el caso amerite. k) Elaborar el proyecto del plan de trabajo para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 22.- Los encargados de los distintos comités podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Presidente: a) Ostentar la representación legal del patronato. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesiones de la Junta Directiva y de las instalaciones de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las instalaciones de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva. e) Autorizar y suscribir documentos públicos y privados con la autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado a la Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero y Fiscal los cheques para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de auditoría trimestralmente. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Junta Directiva cumpla con diligencia las obligaciones de su cargo y asimismo velar por el debido cumplimiento de los deberes de todos los miembros. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando los consideren necesarios. m) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, como con los miembros del patronato y en general todas aquellas que ameriten una dirección acertada. n) Servir de enlace entre los comités de trabajo y la comunidad en la realización de un programa determinado de acción comunal. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actividades de la Junta Directiva. o) Cuidar del patrimonio del patronato.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente hará las veces del presidente en casos de ausencia temporal del titular, cuando la ausencia sea definitiva se elegirá al nuevo presidente dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de ausencia definitiva del titular y a ese efecto se convocará una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: El Secretario se encargará del órgano de comunicación del patronato y sus atribuciones serán: a) Llevar al día los libros de actas y acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones emanadas de aquellas. c) Custodiar el archivo del Patronato. d) Hacer las convocatorias acordadas, llevar y suscribir la correspondencia del patronato cuando sea de su competencia o en su caso llevarla al presidente para su firma. e) Ayudar a los miembros del patronato a los directivos y los comités de trabajo en la elaboración del informe. f) Llevar los registros individuales de cada uno de los miembros del patronato consignando nombre, dirección y documentos de

identificación. g) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y administrar bajo su responsabilidad los fondos del patronato. b) Llevar por sí mismo o por el contador que sea miembro de la comunidad, los libros de contabilidad. c) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y demás documentos que impliquen manejo de fondos o bienes comunales. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente de la Junta Directiva. e) Llevar al día los libros de contabilidad del patronato. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de cuentas cuando la Asamblea General lo requiera y un estado financiero e informe general de Tesorería. g) Dar a conocer el estado de tesorería a cualquier miembro del Patronato que lo solicite. h) Depositar en instituciones bancarias a cuenta del Patronato todos los fondos que maneje, registrando su firma mancomunadamente con el Presidente. i) Las demás funciones señaladas por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Ayudar al Presidente en la ejecución y realización de programas de acción comunal. c) Asesorar los comités que se formen. d) Sustituir internamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso justificado.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales o las Juntas Directiva crearán los comités que se estimen necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato, los comités creados por las Asambleas Generales de carácter permanente, pero la Junta Directiva o el Presidente podrán nombrar comités de trabajo de carácter transitorio en el caso de estudio de problemas comunales que los justifiquen, dando el correspondiente aviso al Departamento de Desarrollo Comunal de la Municipalidad.

SECCIÓN IV ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29.- Es un órgano fiscalizador de los bienes del Patronato e independiente de la Junta Directiva y estará constituido por tres miembros: Un Propietario y dos Suplentes, quienes sustituirán al miembro propietario en su ausencia temporal o definitiva. Los miembros de la Fiscalización serán electos por el período de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más en Asamblea General Ordinaria en la misma fecha en que puedan ser reelectos los otros miembros de la Junta Directiva en base a mayoría simple de votos de sus miembros. El Órgano de Fiscalización tendrá entre sus atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y podrá ejercitar las acciones que procedan contra los miembros que hayan cometido actos o hechos ilegales que atenten contra los fines del Patronato. b) Fiscalizar todo los bienes del Patronato y fondos de Tesorería en forma permanente. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando ésta se reúna, así mismo informar por escrito con su firma y sello a la presidencia y Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos o patrimonio del Patronato. d) Registrar su

firma junto con las del Tesorero y el Presidente ante la respectiva institución bancaria para efectuar los retiros de fondos. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente los cheques, comprobantes de entrega y gastos. f) Informar sobre cualquier irregularidad al Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos del Patronato. g) Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato. h) Las demás funciones inherentes a su cargo o aquellas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes materiales, dinero y valores en cartera que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones de particulares, de entidades oficiales, semioficiales o privadas, de las cuotas que paguen los miembros aprobados en Asamblea General y de actividades que realicen los comités.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- El Patronato tendrá una duración indefinida y podrá disolverse o liquidarse: a) Cuando así lo acuerde los votos de las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c) Por convertirse en una organización con fines de lucro y apartarse de los fines de una asociación civil y tomar las de una sociedad mercantil. d) Por reducir los miembros a menos de cinco. e) Por sentencia judicial. f) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- Acordada la disolución, para su liquidación, la Junta Directiva del Patronato en Asamblea General Extraordinaria previo a la disolución ordenará la integración de una comisión liquidadora especial para que proceda a la liquidación financiera, la que realizará la liquidación del haber del Patronato de la manera siguiente: a) Se cancelarán las deudas del Patronato. b) El remanente se donará a algún centro de beneficencia o asistencia social de la aldea o de la comunidad municipal a que pertenece acordada por la Asamblea, por lo que una vez disuelta y liquidada la organización, el patrimonio del Patronato pasará a ser parte de las mencionadas instituciones o en su defecto del Tesorero Municipal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Entre los miembros de la Junta Directiva no podrá existir nexos de consanguinidad, ni de afinidad, con el fin de conservar la correcta pulcritud en el manejo del dinero que por cualquier concepto lícito ingrese al Patronato.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva del Patronato será electa cada tercer domingo de enero, pudiendo ser reelecta únicamente por un período más.

ARTÍCULO 35.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será solucionado por las Asambleas conforme a las leyes generales del país.

ARTÍCULO 36.- El Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que éste no contravenga el orden público, el sistema jurídico y las buenas costumbres en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga, y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 37.- Para retirar los fondos provenientes del subsidio del Estado o donaciones de instituciones privadas o particulares se requiere la firma del Presidente, tesorero y Fiscal del Patronato.

ARTÍCULO 38.- La fiscalización de los fondos que reciban en vía de subsidio o donación oficial o de instituciones privadas o particulares estará a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 39.- La asociación se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación y reunión. El Patronato podrá formar parte de una organización de segundo grado afiliándose a una Federación, Confederación o Coordinadora de Patronato a fin de fortalecer los vínculos de unidad, solidaridad y hermandad.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA LAACEQUIA, SECTOR COFRADIA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA LAACEQUIA, SECTOR COFRADIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA LAACEQUIA, SECTOR COFRADIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación **DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA LAACEQUIA, SECTOR COFRADIA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 A. 2013.

Aviso de Licitación Pública

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATACAMAS
“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE
CATACAMAS”
LPN-02-2013-AMCAT**

1. La Alcaldía Municipal de Catacamas, invita a empresas Constructoras y Contratistas Individuales, legalmente inscritos en el país, a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-02-2013-AMCAT, a presentar ofertas selladas para el proyecto denominado “Construcción de Viviendas Económicas en la ciudad de Catacamas”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios de la Alcaldía Municipal de Catacamas.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Catacamas a la siguiente dirección electrónica: viviendascata@gmail.com de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., de lunes a viernes. Las bases serán entregadas en forma digital, a partir del miércoles 03 de abril de 2013, previo al pago de la cantidad de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00) no reembolsables depositados en la Tesorería Municipal de Catacamas.

5. Los posibles oferentes, deberán realizar una visita de campo, para lo cual deberán presentarse en el salón de sesiones Ramón Cáliz Urtecho, de la Alcaldía Municipal de Catacamas, el día viernes 12 de abril de 2013 a las 10:00 A.M., SE HACE LA ACLARACIÓN DE LOS OFERENTES QUE NO SE HAGAN PRESENTES EL DÍA, LUGAR Y HORA ANTES MENCIONADO, AUTOMÁTICAMENTE QUEDAN DESCALIFICADOS DEL PROCESO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS.

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Alcaldía Municipal de Catacamas, Atención, Lincoln Alejandro Figueroa, Alcalde Municipal de Catacamas, en el salón de sesiones Ramón Cáliz Urtecho de la Alcaldía Municipal de Catacamas, el día jueves 25 de abril de 2013, a más tardar a las 11:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Inmediatamente a la recepción de las ofertas, se abrirán las mismas en acto público y en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del total ofertado.

Catacamas, Olancho 03 de abril de 2013.

**LINCOLN ALEJANDRO FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPAL DE CATACAMAS**

8 A. 2013

CONVOCATORIA

**A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN
PUBLICITARIA, S. A.**

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 26 de abril del 2013, a las 11:00 A.M., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 Ave. N.O., No. 34 de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en el Art. No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil en el mismo local y hora con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 A. 2013

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A.**, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará **EL DÍA VIERNES 26 DE ABRIL DE 2013, A LAS 2:00 P.M.**, en sus oficinas avenida circunvalación sur, barrio la Guardia para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 168 y 169 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 02 de abril de 2013.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA CRISTINA BREVÉ**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE L.R. (CHEMEXC)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUBTILEX ULTRA 7.5 SL**, compuesto por los elementos: **7.5% CONIDIAS DE Bacillus subtilis mj-Bs 8271**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEXC S. DE R.L. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA MICROBIOLÓGICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de enero de 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA CRISTINA BREVÉ**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE L.R. (CHEMEXC S. DE R.L.)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AZUVEN 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% EXTRACTO DE QUASSIA AMARA**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEXC, S. DE R.L. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA BOTÁNICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de enero de 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ALDO FEDERICO COSENZA BUNGNER**, actuando en representación de la empresa **ARYSTALIFESCIENCE CENTROAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOFASE 1**, compuesto por los elementos: **40.8% AGENTES ACIDIFICANTES, 20% ALCOHOL TRIDECILICO POLIOXETILENADO, 6% DIETILENGLICOL**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **GRUPO BIOQUÍMICO MEXICANO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de marzo de 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGACLIN 15 WG**, compuesto por los elementos: **15% ALPHACYPERMETHRIN**.

En forma de: **GRANULADO DISPENSABLE**.

Formulador y país de origen: **BASF AGRICULTURE PRODUCTION SAS / FRANCIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de enero de 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

El Abog. **JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NORDIC YES STD**, compuesto por los elementos: **27% CALCIO (CaO), 16% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **SOUTHERN COMPANY SERVICES, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **ENMIENDA DE USO AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de febrero de 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALEZ**, actuando en representación de la empresa **BASF DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **OPERA 18.3 SE**, compuesto por los elementos: **13.3% PYRACLOSTROBIN, 5% EPOXICONAZOLE**.

En forma de: **SUSPO-EMULSIÓN**.

Formulador y país de origen: **BASF ESPAÑOLA S.L. / ESPAÑA, BASF S/A / BRASIL**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de febrero de 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ALDO FEDERICO COSENZA BUNGENER**, actuando en representación de la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DINAMIC 70 WG**, compuesto por los elementos: **70% AMICARBAZONE**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de febrero de 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA CRISTINA BREVÉ**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURIG AND EXPORTING COMPANY, S. DE L.R. (CHEMEXC)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FLYGONE 7.5 SP**, compuesto por los elementos: **7.5% ESPORAS DE Isaria fumosorosea mj-IF-4130**.

En forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEXC S. DE R.L. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA MICROBIOLÓGICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de enero de 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**Resolución No. 170-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la Licenciada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN**, en su carácter de Apoderada Legal del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA ASPERA (CILCHOA)**, con domicilio en Chorrera Aspera, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de Ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA ASPERA (CILCHOA)**, se crea como asociación civil del beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículo 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE

Conceder Personalidad Jurídica a el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA ASPERA (CILCHOA)**, con domicilio en Chorrera Aspera, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA ASPERA (CILCHOA)

**CAPÍTULO I.
CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.**

Artículo 1: Créase el Consejo Indígena Lenca de la comunidad de Chorrera Aspera (CILCHOA); como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehistóricos.

Artículo 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas CILCHOA, la cual se regirá por las leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3: CILCHOA, tendrá su domicilio en Chorrera Aspera, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, Honduras, C.A.

**CAPÍTULO II.
OBJETIVOS.**

Artículo 4: Los objetivos de CILCHOA son: a).- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b).- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c) Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d).- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e) Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f).- Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g).- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad interétnica, tanto a nivel local como nacional, que otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia pasado, sobre el cuál deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. h).- Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPÍTULO III.
DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Artículo 5: Son derechos de los miembros que integran CILCHOA: A.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. B.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. C.- Solidarizarse con las demás Organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. D.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 6: Son obligaciones de los miembros que integran CILCHOA: a).- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los y dirección del Consejo. b).- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c).- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d).- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e).- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo lenca. f).- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.**

Artículo 7: Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA ASPERA (CILCHOA)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a).- Asamblea General; b).- Junta Directiva; c).- Comisiones que crea la Asamblea General.

Artículo 8: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCION I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILCHOA, estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

Artículo 10: Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de Origen Lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

Artículo 11: La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

Artículo 12: La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

Artículo 13: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 15: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del Artículo 12 de este estatuto.

Artículo 16: En las Asambleas generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILCHOA. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

Artículo 18: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a).- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b).- Remover por causas justificadas a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c).- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d).- Disolución

anticipada del Consejo. e).- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 19: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 20: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCHOA. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 21: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22: La Junta Directiva de CILCHOA, es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y Social de éste.

Artículo 23: La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

Artículo 24: La Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este Artículo, prescribirá al vencimiento del año haber dejado el cargo.

Artículo 26: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta la que se asentarán en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 27: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 28: La Directiva del Consejo Indígena Lenca de la Comunidad de Chorrera Áspera (CILCHOA), tendrá las siguiente

atribuciones: a).- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b).- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c).- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d).- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e).- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f).- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g).- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h).- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO ECONÓMICO.

Artículo 29: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a).- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el Artículo 346 de la Constitución de la República. b).- Donaciones, herencias y Legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c).- Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e).- Las utilidades que pudiesen provenir de proyectos colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 30: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a).- Sus danzas, ritos sociorreligiosos. b).- Su medicina tradicional. c).- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d).- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etnohistórica de nuestro pueblo. e).- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f).- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 31: CILCHOA, se disolverá por las siguientes causas: a).- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b).- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c).- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d).- Por la decisión unánime de todos los miembros.

Artículo 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 33: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VIII. VIGENCIA.

Artículo 35: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 36: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFIQUESE. CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. J. DELMER URBIZO, Secretario de Estado** en los Despachos de Gobernación y Justicia”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	
DE	Intibucá
Presentada a las	3 horas y 20 minutos
de hoy, según Asiento No.	24205 Folio 66
Tomo	20 del Distrito Inmobiliario.
La Esperanza, 27/11/98	
Lugar y fecha	
REGISTRADOR	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL	
INSCRITA CON No.	46 TOMO. 10.
REGISTRO DE SENTENCIAS	
LA ESPERANZA, INTIBUCÁ 30-11-98	
REGISTRADOR	

8 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, el señor **SALVADOR GUILLEN LÓPEZ**, a través de su apoderado Legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en la Aldea El Limón, San Jerónimo, Copán; con una extensión superficial SEIS MANZANAS; cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con José Antonio Rosa; al SUR, colinda con Margarito Oliva; al ESTE, colinda con Manuel de Jesús Henríquez; y, al OESTE, colinda con Juan José Guillén Aguilar. Dicho lote lo hubo por compra que le hiciera al señor **JUAN JOSÉ GUILLEN AGUILAR**.

La Entrada, Copán, 11 de febrero del 2013.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

8 M., 8 A. y 8 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISO:** Que en fecha catorce de febrero del dos mil trece, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores **ANDREA PERSIANI Y LUIGIA FULLONE**, mayores de edad, casados, de nacionalidad italiana, solicitud para poder adoptar al niño, a fin de que se le conceda autorización para adoptar al menor **JESÚS ISSAC MORAN VILLANUEVA**, nació en el departamento de San Pedro Sula, el día veintiocho de enero del dos mil ocho.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo del dos mil trece.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

8 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, la señora **CANDIDA MARTÍNEZ AMADOR**, a través de su apoderado legal el Licenciado **NELSON MENDOZA CASTAÑEDA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre dos lotes de terreno que se describen de la forma siguiente: Un solar ubicado en el Barrio El Centro de Nueva Arcadia, Copán, consistente en **CINCUENTA VARAS CUADRADAS (50Vrs2)**, de extensión superficial cuyas colindancias son las siguientes: **Al ORIENTE**, colinda con propiedad de **GABRIEL RAMOS**; **al PONIENTE**, colinda con propiedad de **EMERITA QUINTANILLA SÁNCHEZ**; **al SUR**, colinda con calle de por medio y con propiedad de **EMERITA QUINTANILLA SÁNCHEZ**; y, **al NORTE**, colinda con campo libre; otro solar ubicado contiguo al anterior en el Barrio El Centro de Nueva Arcadia, Copán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **al NORTE**, mide **VEINTINUEVE VARAS (29Vrs)**, colinda con campo libre; **al SUR**, mide **VEINTISEIS VARAS Y MEDIA (26 1/2 Vrs.)**, **COLINDA CON CALLE Y SOLAR BALDÍO**; **al ESTE**, mide **CINCUENTA Y DOS VARAS (52Vrs.)**, colinda con **JUAN CLIMACO GUTIÉRREZ**; y, **al OESTE**, mide **CINCUENTA Y DOS VARAS (52 Vrs.)**, colinda con **ELEUTERIO QUINTANILLA**; los cuales hubo por compra que hiciera a la señora **EMERITA QUINTANILLA SÁNCHEZ**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años.

La Entrada, Copán, 30 de enero del año 2013.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

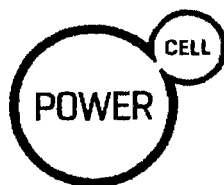
8 M., 8 A., 8 M. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-038603
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUMA SE.
 [4.1] Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 HERZOGENAURACH.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER CELL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3940-13
 2/ Fecha de presentación: 29-01-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada ampliación, delegación Miguel Hidalgo. Código Postal 11529 en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMETEL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Una empresa o establecimiento que se dedica a la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de alambres, cables y conductores automotrices, eléctricos y de telecomunicaciones, así como de todo tipo de cables e hilos metálicos no eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-02-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3372-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FULECO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Emisión y administración de tarjetas de crédito y cheques viajero, servicios de financiamiento, servicios, bancarios, servicios de créditos e inversiones, servicios de aseguramiento, servicios de leasing (arriendo con compromiso de compra), respaldo financiero de eventos deportivos (auspicio), servicios de información relacionados al financiamiento

y aseguramiento, suministrados en línea desde una base de datos informática o internet o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas, servicios bancarios accesibles desde el hogar, a saber servicios bancarios accesibles a través de internet o comunicación electrónica inalámbrica, servicios de pago por medio del teléfono celular, sondeos de auspicio financiero en relación a competiciones de fútbol, consultoría de bienes inmuebles, servicios de administración de bienes inmuebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-02-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3577-13
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADAKVEO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-02-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 42697-12
 2/ Fecha de presentación: 12-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SISTEMAS DE ALTA SEGURIDAD, S. DE R. L. (MULTISAS S. DE R. L.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes 8va. calle, Ira. avenida, No. 1554, Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MULTISAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue: Servicios de ingeniería de accesos (diseño e implementación de sistemas de control de acceso).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-02-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 2860-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAVIER ABOLLADO BRIS
 MYRIAM MUGICA AMILIBIA
 4.1/ Domicilio: C/ Del Hervidero, 15, 28750 San Agustín de Guadalix, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TORO LOCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclaman derechos sobre las palabras ENERGY Y DRINK.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3646-13
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT BENCKISER LLC.
 4.1/ Domicilio: Morris Corporate Center IV, 399 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey 07054-0225, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de la tos y los síntomas del resfriado y de la influenza, preparaciones para el tratamiento de enfermedades respiratorias y pulmonares, expectorantes, descongestionantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3368-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, camisas, camisas de punto, jerseys, pulóveres, camisetas sin mangas, camisetas de manga corta, vestidos, faldas, ropa interior, trajes de baño, pantalones cortos, pantalones, suéteres,

gorros, gorras, sombreros, bufandas, pañuelos para usar en la cabeza, chales, viseras, trajes de calentamiento, sudaderas, chaqueta, chaquetas deportivas, chaquetas de estadio, blazers, ropa impermeable, abrigos, uniformes, corbatas, muñequeras, cintas para la cabeza, guantes, delantales, baberos (que no sean de papel), pijamas, ropa informal para niños pequeños e infantes, calcetines y calcetería, ligeros, cinturones, tirantes, bikinis, sandalias, sandalias de dedo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3933-13
 2/ Fecha de presentación: 29-01-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada ampliación, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529 en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONDUMEX

CONDUMEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Una empresa o establecimiento que se dedica a la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de alambres, cables y conductores automotrices, eléctricos y de telecomunicaciones, así como de todo tipo de cables e hilos metálicos no eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 1910-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AXE PEACE

AXE PEACE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, colonias, aguas de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo, aceites, cremas y lociones para la piel, espuma de afeitado, gel para afeitado, lociones para antes y después del afeitado, polvos en talco, preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello, champús y acondicionadores, estilizantes para el cabello, dentífricos, enjuagues bucales no medicados, desodorantes, antitranspirantes para uso personal, preparaciones de tocador no medicadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 9425-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Decorativos, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Emblema consistente en un óvalo negro con la figura de una casa delimitada en color blanco, con interior rosado oscuro, negro y un detalle blanco.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 9426-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Decorativos, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Emblema consistente en un hexágono formado por cuadros de colores rosados y negros intercalados.



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rosado y negro tal como se muestran en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 9424-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Decorativos, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DECORATIVOS

DECORATIVOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Nombre comercial a ser utilizados en establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerámicas, pisos, loza

sanitaria, grifería y muebles para el hogar y oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 10574-12
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Editorial Hablemos Claro, S. A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CROMOS Y DISEÑO

CROMOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para papelería y/o la casa, material para artistas, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 10576-12
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Editorial Hablemos Claro, S. A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COME TO HONDURAS Y DISEÑO

Come to HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para papelería y/o la casa, material para artistas, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

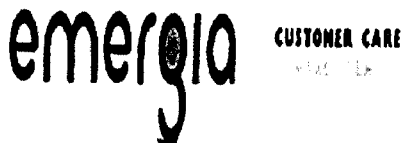
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 31179-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMERGIA CONTACT CENTER S.L. (Sociedad organizada y existente bajo las Leyes de España)
 4.1/ Domicilio: Rambla Marina, 480,2a L'Hospitalet de Llobregat, Código Postal 08907, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMERGIA CUSTOMER CARE CONTACT CENTER y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Gestión y explotación de centros de asistencia telefónica a clientes para terceros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 7619-12
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VENETO TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Veneto Trading Lote No. 7, manzana 22, Área Comercial de Coco Solito, provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DETAILS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue: Paraguas y sombrillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 7617-12
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Hondureño Árabe, S. A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HANAWA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 20871-11
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Hondureño Árabe, S. A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tapas y Copas Bar y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

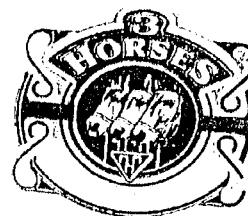
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 20738-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: United Dutch Breweries B.V.
 4.1/ Domicilio: Breda, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 3 horses y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 43419-12
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASA DE ORO, S. A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Minitas, calle Rubén Darío, casa 523, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MI TIERRA

MI TIERRA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SAMUEL FLORENTINO SALGADO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-02-2013.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001916
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDITEC.
 [4.1] Domicilio: 6 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, NOROESTE, EDIF. # 68 BO. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE POINT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003978
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAPITAL SOLIDARIO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL EL DORADO, TORRE CORPORATIVA CUARTO PISO ALA ESTE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CS BIENES RAICES

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compraventa, intermediación, arrendamiento de bienes inmuebles, propios y/o de terceros, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDWIN DARÍO ANTÚNEZ DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la parte, denominativa del nombre comercial. No se da exclusividad sobre BIENES Y RAICES para este género, la misma aparece inserta en la etiqueta adjunta. No se da protección sobre el diseño y color.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 9 M. 2013

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Laboratorios Finlay, S.A., por este medio convoca a los Accionistas de la empresa para que concurran a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día sábado 27 de abril de 2013, a las 11:00 A.M., en el local de sus oficinas en la 12a. calle, 4a. y 6a. avenida N.O. # 45, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de marzo de 2013.

MARTAL DE CANAHUATI
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3377-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TECFIDERA

TECFIDERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 5025-13
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AROMAX POWER

AROMAX POWER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3938-13
 2/ Fecha de presentación: 29-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada Ampliación, Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11529 en México, Distrito Federal; Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: COMETEL

COMETEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas;

materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos de metales comunes; ferreteria; artículos pequeños de metal de ferreteria; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 1535-13
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES.
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRIPLE CARE

TRIPLE CARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de comida nutricionalmente fortificados en base a cereal adoptados para uso médico; barras de energía nutricionales en base a cereal para uso como sustitución de comida; barras de reemplazo de comida; batidos nutricionales para uso como reemplazo de comida; batidos de reemplazo de comida; preparación líquida nutritiva para uso oral o alimentación entubada.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3370-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sep. 2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas; esencias, siropes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas hipertónicas; bebidas hipotónicas; bebidas y zumos de frutas y vegetales; bebidas de frutas granizadas, bebidas saborizadas granizadas, no gaseosas y no alcohólicas; bebidas enriquecidas con vitaminas (no para propósitos medicinales); cervezas; ales; cervezas sin alcohol.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 42698-12
 2/ Fecha de presentación: 12-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SISTEMAS DE ALTA SEGURIDAD, S. DE R.L. (MULTISAS, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes 8va. calle, 1ra. Avenida No.1554, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MULTISAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de cerrajería de alta seguridad, a saber, en puertas metálicas, puertas con acabado de madera: polarizado y película de seguridad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 42699-12
 2/ Fecha de presentación: 12-12-12
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SISTEMAS DE ALTA SEGURIDAD, S. DE R.L. (MULTISAS, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes 8va. calle, 1ra. Avenida No.1554, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MULTISAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Establecimientos dedicados a la comercialización de productos, servicios y sistemas relacionados con la seguridad y negocios afines.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3364-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sept. 2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Bicicletas, motocicletas, patinetas con motor, automóviles, camiones, furgonetas, casas rodantes, autobuses, vehículos frigoríficos, aviones y barcos; globos aerostáticos, aeronaves; neumáticos, cámara de aire de neumáticos, bandas

de rodamiento para el recauchutado de neumáticos, materiales y equipos para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, parches adhesivos de goma para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, válvulas para neumáticos, aparatos para inflar neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, a saber puntas y cadenas para la nieve, ruedas, llantas de rueda, bandas de llanta de rueda, tapacubos, fundas para neumáticos, ruedas de aleación; accesorios para automóviles, a saber, parasol (cortinillas), portaequipajes, portaequipajes para fines deportivos, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos: coches para niños, sillas de paseo para niños, asientos de vehículos para bebés o niños; motores de automóviles terrestres.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2013
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-036556
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESOLUTE FOREST PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 111, rue Duke, Bureau 5000, Montreal, Québec H3C 2M1, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESOLUTE

RESOLUTE

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, especialmente, papel de suelo de madera, papel de periódico, papel recubierto, papel de imprenta, papel de computadora, papel reciclado, papel fino, papel de impresión recubierto, papel recubierto y sin recubrir con material reciclado, papel de grado súper calandrado, hoja de papel libre de hidrido, papel en blanco para directorio, papel de conversión para artes graficas, papel continuo, papel de fotocopia y papel KRT; papeles de impresión comercial; papel de periódico; envases corrugados hechos de cartón.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-003376
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA).
 [4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 123944132
 [5.1] Fecha: 05 Sep. 2012
 [5.2] País de Origen: Francia
 [5.3] Código: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FULECO

FULECO

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (comida), restaurantes de servicio rápido; servicios de hospedaje, en particular aprovisionamiento de comidas y bebidas; servicios de hospedaje, a saber, suministro de alojamiento, comidas o bebidas, ambos sitios dentro y fuera de las instalaciones deportivas; servicios de abastecimiento de comidas y bebidas por encargo (catering); servicios hoteleros; servicios de alojamiento y hospedaje; reservas de hotel y alojamiento temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 5291-13
 2/ Fecha de presentación: 05-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OPRETIR

OPRETIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones de diagnóstico para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 5295-13
 2/ Fecha de presentación: 05-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. San Pablo Xochimehuacan No. 7213-E, Col. La Loma, Puebla, Puebla, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KIKOLASTIC

KIKOLASTIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales desechables.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3937-13
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada Ampliación, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529 en México, Distrito Federal; Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CABLENA Y DISEÑO

CABLENA



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, negro, rojo, amarillo, azul y blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas;

materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos de metales comunes, ferretería; artículos pequeños de metal de ferretería; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3936-13
 2/ Fecha de presentación: 29-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada Ampliación, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529 en México, Distrito Federal; Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CABLENA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, rojo y blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos de metales comunes, ferretería; artículos pequeños de metal de ferretería; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013

1/ No. solicitud: 3934-13
 2/ Fecha de presentación: 29-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada Ampliación, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529 en México, Distrito Federal; Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CABLENA

CABLENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos de metales comunes, ferretería; artículos pequeños de metal de ferretería; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 8 A. 2013